

sentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Hornachuelos para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas regables de 21 de abril de 1949; no eximirán a la propietaria de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan general de Colonización aprobado ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el calor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el pre-

dictado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1961. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.—Sevilla.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona referente al expediente de expropiación forzosa de las fincas y derechos afectados por las obras de «Acondicionamiento del trazado y reparación extraordinaria del firme con aglomerado asfáltico entre los puntos kilométricos 750.097 al 753.675 de la C. N.-II de Madrid a Francia por La Junquera», en el término municipal de Pontós.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia.

Resultando que la relación de interesados a efectos de información pública se publicó en el diario «Los Sitios» de 15 de septiembre de 1961; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» de 26 de septiembre de 1961, número 115, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre de 1961, número 225.

Resultando que la citada relación fue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fortós por término de quince días hábiles sin que se produjeran reclamaciones, según se acredita por certificación del Secretario de dicho Ayuntamiento obrante en el expediente.

Resultando que, remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado, ésta lo emite en sentido favorable.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo dispuesto en las citadas normas legales.

Considerando que según el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957 procede la declaración de necesidad de ocupación, declaración que habrá de ser publicada según los artículos 21 y 20 de la Ley y el Reglamento, respectivamente, en la forma prevista por los artículos 18 y 17 de los expresados Cuerpos legales, y notificada individualmente a los interesados definidos en los artículos 3 y 4 de la Ley y 6 y 7 del Reglamento, notificación prescrita por el número 3 del artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y número 3 del artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas y derechos afectados por las obras que motivaron el expediente, entendiéndose los oportunos y posteriores trámites con los propietarios e interesados que se relacionan.

2.º Publicar este acuerdo, acompañado de la relación de titulares de derechos expropiados sobre las fincas afectadas en la forma reglamentaria, notificándose además, a los interesados, advirtiéndoles que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar desde la notificación.

Gerona, 24 de noviembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, Manuel Reig.—5.602.

Relación que se cita

Finca número	Clase de terreno	Propietario		Cultivo o arrendatario		Superficie a ocupar M. ²
		Nombre y apellidos	Vecindad	Nombre y apellidos	Vecindad	
1	Secano	D. Dolores Tauler Rovira	Vilademuls	D. Joaquín Torrent Gironés	Pontós	342,90
2	Idem	D. Juan Gifra Parés	Pontós	No tiene	—	232,10
3	Idem	D. José Cleda Maurich	Idem	D. Francisco Manera Simón	Pontós	1.795,49
4	Idem	D. Teresa Puig Espigulé	Idem	D. Juan Gifra Parés	Idem	257,57
5	Idem	D. Narciso Puig Espigulé	Idem	D. Pedro Descamps Roqui	Idem	249,61
6	Idem	D. Baldomero Montalar Cortada	Piñeras	D. Pedro Gratacós Turró	Idem	183,31
7	Idem	D. Isabel Pagés Monjó	Pontós	No tiene	—	189,78
8	Idem	D. Francisco Manera Simón	Idem	Idem	—	794,21
9	Idem	D. Joaquina Caballé Borrell	Palafolls (Barcelona)	D. Pedro Garriga Antonio	Pontós	644,96
10	Idem	D. Narciso Granollers Peradalta	Pontós	No tiene	—	201,96
11	Idem	D. Juan Clotas Gifre	Idem	Idem	—	215,67
12	Olivar	D. Pedro Heras Clotas	Idem	Idem	—	200,09
13	Vitíedo	D. Pedro Heras Clotas	Idem	Idem	—	143,40
14	Secano	D. Joaquina Caballé Borrell	Palafolls (Barcelona)	D. Pedro Garriga Antonio	Pontós	1.202,09
15	Idem	D. Gerardo Armengol Casadevall	Pontós	No tiene	—	372,23
16	Idem	D. Miguel Marisch Cuevas	Garrigás	Idem	—	374,17
17	Idem-oliviar	D. Juan Gifra Parés	Pontós	Idem	—	364,12
18	Secano	D. Juan Butó Tibáu	Idem	D. Faustino Clotas Mitjavila	Pontós	1.172,23
19	Yermo	Compañía Telefónica Nacional	Madrid	—	—	18,90
20	Secano	D. Pedro Pujol Subirá	Pontós	No tiene	—	9,35
21	Idem	D. Francisca Reixach Batlle	Idem	Idem	—	645,21
22	Idem	D. Narciso Granollers Peradalta	Idem	Idem	—	804,50
23	Idem	D. Catalina Manera Teixidor	Borrassá	D. Pedro Romas Manera	Pontós	766,16
24	Idem	D. Pedro Pujol Juliá	Pontós	No tiene	—	314,47
25	Idem	D. Francisco Manera Simón	Idem	Idem	—	237,14
26	Idem	D. María Berenguer Soler	Idem	Idem	—	144,27
27	Idem	D. Pedro Picó Pascual	Navata	D. Ricardo Pujadas Puigvert	Borrassá	140,19
28	Olivar	D. Narciso Granollers Peradalta	Pontós	No tiene	—	178,97
29	Secano	D. Juan Butó Tibáu	Crullies	D. Rafael Savalls Buxó	Pontós	73,44
30	Idem	D. Pedro Picó Pascual	Navata	D. Ricardo Pujadas Puigvert	Borrassá	671,96
31	Idem	D. Ricardo Pujadas Puigvert	Borrassá	No tiene	—	1.039,91
32	Idem	D. Antonio Moy Cantenys	Idem	Idem	—	677,16
33	Idem	D. Juan Dorca Cabañó	Piñeras	D. Conrado Bosch Prat	Pontós	120,95
34	Idem	D. Juan Camps Peiró	Garrigás	D. Narciso Moradell Grau	Idem	262,24
35	Pinar	D. Narciso Bosch Llídera	Gerona	No tiene	—	256,52
36	Secano	D. José Casademont Llíuró	Pontós	D. Pedro Descamps Roqui	Pontós	116,14
37	Idem	D. Narciso Puig Espigulé	Idem	D. Pedro Descamps Roqui	Idem	88,70
38	Idem	D. Antonio Moy Cantenys	Borrassá	No tiene	—	71,20
39	Idem	D. Catalina Manera Teixidor	Idem	D. Pedro Romas Manera	Pontós	431,93
40	Idem	D. Nieves Serrat Bret	Idem	D. Francisca Figueras Palomer	Idem	218,55
41	Pinar	D. Joaquín Oriol Puigznáu	Piñeras	No tiene	—	96,33
42	Idem	D. Juan Pascual Alsina	Pontós	Idem	—	74,98
43	Olivar	D. José Simón Gifréu	Idem	Idem	—	35,64
44	Idem-yermo	D. María Vila Oliver	Borrassá	Idem	—	103,53
45	Pinar	D. María Vila Oliver	Idem	Idem	Pontós	87,29
46	Secano	D. Jaime Gülbias Pastoret	Pontós	D. Dionisio Margall Alsina	Idem	200,40
47	Idem	D. Juan Puig Manera	Idem	D. Miguel Alzam Pujol	—	972,62
Total m ²						17.794,52

17506

12 diciembre 1961

R. O. del E.—Núm. 296